



PROCESO: PERTENENCIA

RADICACIÓN: 08-549-40-89-001-2021-00042-00

DEMANDANTE: VICTOR ALONSO SERNA ARISTIZABAL

DEMANDADO: CATALINO JIMENEZ RUIZ, MAGOLA M JIMENEZ RUIZ, BETTY PARDO JIMENEZ, LEONARDO RAFAEL PARDO JIMENEZ Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO

Secretaría: 10 mayo de 2023, A su Despacho el presente proceso informándole que el día 05 de mayo de presente año, se recibió a través del correo institucional memorial por parte del demandante a través de su apoderado judicial (pdf.64), solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el día 31 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN
Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIOJÓ ATLANTICO. Once (11) de mayo de dos mil veintitrés. (2023).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y constatado la solicitud del demandante en este proceso a través de su apoderado judicial, en la que solicita el aplazamiento de la audiencia programada con anticipación mediante auto de fecha 21 de abril de 2023 (pdf.56), procede el Despacho a resolver, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 372 del C.G.P en su numeral tercero, señala que la inasistencia de las partes o de sus apoderados a la audiencia de trámite de que se trate, podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, y que, de ser aceptada por el Juez, se fijará nueva fecha y hora para su celebración. Además, indica tal preceptiva que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

En el caso en concreto, la audiencia estaba programada para el día 31 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m, y el demandante a través de su apoderado judicial, allegó memorial vía correo institucional, solicitud de aplazamiento de la audiencia el día 05 de mayo de la presente anualidad (pdf.64), es decir, antes de la fecha fijada, aportando para ello prueba sumaria donde consta que el demandante estaría para ese entonces fuera del país, programación del viaje que al parecer fue con antelación de la fecha en que se emitió el auto fijando la fecha de realización de la audiencia.

En consecuencia, considera el Despacho que se encuentra justificada la solicitud de aplazamiento de la audiencia y de trámite y eventual fallo programada en auto anterior del 21 de abril de 2023, y en este orden de ideas reprograma la misma para el día 15 de junio de 2023 a las 9:00 a.m.

Se recuerda a la parte demandante, que por mandato expreso del precitado artículo 372 (numeral tres, inciso dos) del CGP, en principio no pueden haber ni solicitarse más aplazamientos, por lo que deberá asistir para la fecha y hora acabada de señalar, al igual que las demás partes e intervinientes -incluido el curador ad litem designado, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.GP, bajo los mismos parámetros indicados en auto de 21 abril de 2023 (pdf.56); pues, con excepción de la fecha y hora, todas las demás ordenes indicadas en esa providencia, quedan incólumes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b322f2c22b798926073e9db74fb294ccc5a9ff1ea7309d0d09958b73b0cb7f**

Documento generado en 11/05/2023 04:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>